

ALADI



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

557

ADECUACION DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION No. 12 SUSCRITO EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA Y DE COMUNICACIONES ELECTRICAS, A LA MODALIDAD DE ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL

ALADI/AAP.C/12
29 de noviembre de 1982

Los Gobiernos de Brasil y México, signatarios del Acuerdo de Complementación no. 12 suscrito con fecha 30 de noviembre de 1970 en el sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 1 del Consejo de Ministros, artículo octavo, convienen modificar los términos del referido Acuerdo de Complementación, con la finalidad de adecuarlo a la nueva modalidad de acuerdos de alcance parcial, de naturaleza comercial, previstos por el Tratado de Montevideo 1980 y reglamentados por la Resolución 2 del Consejo de Ministros, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO I

Sector industrial

Artículo 1.- El sector industrial abarcado por el presente Acuerdo, comprende de los productos que se individualizan a continuación, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación.

<u>Código numérico</u>	<u>Descripción del producto</u>
39.01.4.02	Hojas de poliéster metalizadas para dieléctricos de condensadores fijos, excepto las de menos de 350 mm. de ancho y hasta 100 micrones de espesor.
85.01.2.01	Motores de potencia fraccionaria de corriente alternada para <u>to</u> ca discos, grabadoras y tocacintas
85.01.2.99	Motores de potencia fraccionaria de corriente continua (pilas o <u>ba</u> terías) para tocadiscos, grabadoras y tocacintas
85.01.3.99	Convertidores de batería (cc/cc), para alimentación de toca-cintas, radios, grabadoras y equipos de telecomunicaciones
85.01.3.99	Convertidor estático para fuente de llamada para centrales telefónicas

Código numérico	Descripción del producto
85.01.3.99	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario hasta de 1 kg., para grabadoras, radios y fonógrafos
85.01.3.99	Retroalimentadores transistorizados ("Loop Extender")
85.11.2.99	Máquinas o aparatos para soldar o cortar por radiofrecuencia
85.13.1.99	Equipos carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica y/o telegráfica
85.14.1.01	Micrófonos, excepto a bobina móvil
85.14.1.02	Auriculares para radio y televisión, excepto a bobina móvil
85.14.8.01	Partes y piezas para micrófonos
85.14.9.01	Amplificadores eléctricos de baja frecuencia
85.14.9.01	Amplificador transistorizado de audiofrecuencia, portátil, para operación sobre línea telefónica, en transmisiones exteriores de radiodifusión
85.15.1.01	Aparatos transmisores de radiodifusión
85.15.1.02	Aparatos transmisores de televisión
85.15.1.09	Aparatos transmisores de radiotelefonía y/o radiotelegrafía, fijos o móviles, excepto los de microondas
85.15.1.11	Aparatos transmisores-receptores de radiotelefonía y/o radiotelegrafía, móviles, excepto los de microondas y los de más de 500 canales
85.15.1.19	Aparatos transmisores-receptores de radiotelefonía y/o radiotelegrafía, fijos, excepto los de microondas y los de más de 500 canales
85.15.1.29	Aparatos receptores de radiotelefonía y/o radiotelegrafía, fijos o móviles, excepto los de microondas
85.15.8.01	Antenas transmisoras o receptoras para radio y televisión
85.15.8.01	Selectores de canales para televisión (tuners)
85.15.8.01	Sintonizadores de permeabilidad, simples o de teclado, con circuitos de RF
85.15.8.01	Auriculares para radio y televisión, excepto a bobina móvil
85.15.8.01	Llaves de onda, rotativas o lineales
85.15.8.01	Módulo sintonizador de bandas, rotativo o lineal, para uso en radioreceptores (coil-packs)
85.15.8.01	Sintonizador de AM-FM, sin circuito de audio
85.15.8.01	Unidades o módulos de sintonía de RF, con o sin frecuencias intermedias incorporadas, para FM
85.18.1.99	Condensadores para distribuidores de motores de explosión
85.18.1.99	Condensadores de papel, excepto los utilizados para la corrección del factor de potencia
85.18.1.99	Condensadores de poliestirol

Código numérico	Descripción del producto
85.18.2.01	Condensadores variables o ajustables, para radiofrecuencia
85.19.1.99	Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolo inversor, para uso en equipos telefónicos
85.19.2.01	Portapilotos para radio y televisión
85.19.2.01	Zócalos para cinescopios, válvulas electrónicas y transistores, excepto los de cerámica para válvulas
85.19.2.02	Conectores múltiples para interconexión de aparatos y equipos telefónicos
85.19.2.04	Interruptores simples o múltiples (sistema de botón o teclado) para uso en electrónica
85.19.2.04	Interruptores para radio y televisión
85.19.2.99	Llaves disyuntoras térmicas para radio y televisión
85.19.3.01	Potenciómetros de carbón
85.19.3.99	Potenciómetros y resistencias de alambre y resistencias de óxidos metálicos
85.21.1.01	Tubos de imagen para televisión en blanco y negro (cinescopios)
85.21.1.01	Tubos catódicos para televisión en color (cinescopios)
85.21.3.01	Transistores
85.21.3.99	Diodos de silicio para radio y televisión
85.21.4.01	Cristales piezoeléctricos montados
85.21.5.01	Microestructuras electrónicas
85.22.1.99	Amplificador lineal de banda lateral única
85.22.1.99	Preamplificador-mezclador transistorizado, de 8 o más canales, para uso en radiodifusoras
85.26.0.01	Discos, tubos y otras formas, de cerámica y cerámica técnica, sin platear, para la fabricación de condensadores fijos y de resistencias, excepto de mica
90.17.1.99	Audiómetros
90.27.0.99	Contadores de llamadas para telefonía
90.28.1.01	Osciloscopios y oscilógrafos
90.28.1.99	Puentes de impedancia
90.28.1.99	Amperímetros, tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros
90.28.1.99	Frecuencímetros
90.28.1.99	Fasímetros
90.28.1.99	Volt-amperímetros tipo pinzas
90.28.9.99	Máquina detectora de fallas en materiales magnéticos mediante aplicaciones de corriente y/o campo magnético
92.07.0.02	Organos electrónicos

//

Código numérico	Descripción del producto
92.11.0.02	Grabadora-cortadora de discos, con o sin amplificador acoplado
92.11.0.05	Tocadiscos profesional ("turn-table"), para uso exclusivo en radiodifusoras, sin mueble
92.11.0.06	Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas
92.11.0.07	Aparatos de registro y de reproducción de imagen y sonido en televisión, por procedimiento magnético
92.11.0.99	Reproductores de sonido a cinta magnética (tocacintas) para uso doméstico y/o en automóviles
92.13.0.99	Las demás partes y piezas mecánicas identificables para uso exclusivo en grabadoras y reproductores de sonido a cinta magnética

CAPITULO II

Tratamientos aplicados a las importaciones

Artículo 2.- En el Anexo I se registran las preferencias, restricciones no arancelarias y demás condiciones acordadas por cada uno de los países signatarios para la importación de los productos negociados, así como los plazos de vigencia de las preferencias, toda vez que éstos se hubieran pactado.

Las preferencias registradas en dicho Anexo beneficiarán aquellos productos que lleguen al puerto o lugar de internación en el país de destino dentro del plazo de vigencia establecido para cada caso, de acuerdo con la legislación interna de cada país.

CAPITULO III

Régimen de origen

Artículo 3.- Las preferencias otorgadas para la importación de los productos incluidos en el Anexo I del presente Acuerdo se aplicarán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios.

Artículo 4.- Los productos comprendidos en el Anexo I serán considerados originarios de los países signatarios cuando cumplan con las disposiciones generales contenidas en el Anexo II de este Acuerdo.

Artículo 5.- A pedido de cualquier país signatario los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo podrán ser revisados con la finalidad, entre otras, de:

- a) Adaptarlos al desarrollo de la tecnología; y
- b) Ajustarlos a la evolución de nuevas condiciones de producción en los países signatarios.

//

//

CAPITULO IVPreservación de las preferencias pactadas

Artículo 6.- Los países signatarios se comprometen a mantener la preferencia porcentual acordada, cualquiera sea el nivel de gravámenes que se aplique a la importación desde terceros países.

Toda vez que se modifique unilateralmente el tratamiento acordado en las negociaciones, de modo que signifique una situación menos favorable que la pactada, los países signatarios que se consideren afectados podrán solicitar la revisión de las preferencias registradas en el Anexo I con la finalidad de restablecer su eficacia.

CAPITULO VCláusulas de salvaguardia

Artículo 7.- Los países signatarios podrán aplicar unilateralmente y en forma no discriminatoria, cláusulas de salvaguardia a la importación de los productos negociados, cuando ocurran importaciones en cantidades o en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a la actividad productiva del sector industrial abarcado por el presente Acuerdo.

Las cláusulas de salvaguardia a que se refiere este artículo solamente podrán ser aplicadas al iniciarse el segundo año de vigencia del presente Acuerdo o después de transcurrido un año de su revisión y por el período de un año prorrogable por igual período.

Artículo 8.- Los países signatarios que hayan adoptado medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos global, podrán extender dichas medidas con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, al comercio de productos negociados en el presente Acuerdo.

Las medidas mencionadas en este artículo podrán ser aplicadas por el plazo de un año, prorrogable por iguales períodos consecutivos si persisten las causas que las originaron, debiendo ser atenuadas progresivamente hasta su total eliminación, a medida que mejore la situación que motivó su adopción.

Artículo 9.- Las medidas adoptadas en virtud de la aplicación de la cláusula de salvaguardia prevista en los artículos 7 y 8 serán comunicadas a los países signatarios a través de sus Representaciones Permanentes en el Comité, dentro de los treinta días de su aplicación.

Artículo 10.- La aplicación de las cláusulas de salvaguardia previstas en el presente Capítulo, no alcanzarán a las mercaderías embarcadas a la fecha de su adopción.

CAPITULO VIAdhesión

Artículo 11.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación.

//

Artículo 12.- Los países miembros de la Asociación que tengan el propósito de adherir al presente Acuerdo iniciarán las negociaciones a que se refiere el artículo anterior en un plazo máximo de ciento veinte días de comunicada su intención a los Gobiernos de los países signatarios a través de la Secretaría General de la Asociación.

Artículo 13.- La adhesión se formalizará definitivamente una vez efectuada la negociación correspondiente, mediante la suscripción de un protocolo adicional al presente que entrará en vigor treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

CAPITULO VII

Denuncia

Artículo 14.- Cualquiera de los Gobiernos de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo después de un año de su participación en el mismo, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Protocolo.

A tal efecto comunicará su decisión a los restantes Gobiernos de los países signatarios, por lo menos sesenta días antes del depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la Asociación.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en cuanto se refiere a las preferencias y demás tratamientos recibidos u otorgados, los cuales continuarán en vigor por un período de un año, o hasta el término de los respectivos plazos de vigencia, salvo que en oportunidad de la denuncia los países signatarios acuerden un plazo distinto.

CAPITULO VIII

Países de menor desarrollo económico relativo

Artículo 15.- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2 del Consejo de Ministros, artículo sexto, letra e), las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión al mismo.

Dichas preferencias se aplicarán a los productos originarios y procedentes del territorio de los países de menor desarrollo económico relativo, los que darán cumplimiento a las disposiciones relativas al régimen de origen establecidas en el Capítulo III de este Acuerdo.

CAPITULO IX

Convergencia

Artículo 16.- En ocasión de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los beneficios derivados del presente Acuerdo.

//

//

CAPITULO XTratamientos diferenciales

Artículo 17.- Los países signatarios tomarán en cuenta el principio de los tratamientos diferenciales establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros, en las negociaciones a que se refiere el Capítulo VI del presente Acuerdo.

CAPITULO XIRevisión del Acuerdo

Artículo 18.- Los países signatarios revisarán cada tres años el presente Acuerdo con la finalidad, entre otras, de:

- a) Ampliar el sector industrial;
- b) Negociar la incorporación de nuevos productos al Anexo I;
- c) Adoptar requisitos específicos de origen para los productos incluidos en el Anexo I del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II;
- d) Negociar la ampliación de las preferencias y eliminación de las restricciones no arancelarias que subsistan sobre los productos constantes en el Anexo I; y
- e) Retirar productos incluidos en el Anexo I, mediante el otorgamiento de adecuada compensación.

La revisión a que se refiere el presente artículo podrá realizarse en cualquier momento a solicitud de cualquiera de los países signatarios. Dicha solicitud será comunicada a los restantes países signatarios a través de sus respectivas Representaciones Permanentes en el Comité.

Artículo 19.- La revisión de las preferencias pactadas con plazos de vigencia determinados, se efectuará antes de su vencimiento en la oportunidad que los países signatarios estimen conveniente.

Los países signatarios se dan por debidamente compensados por la caducidad de las preferencias pactadas con plazos de vigencia determinados al cumplirse los términos establecidos para cada caso en el Anexo I.

Artículo 20.- La revisión de los tratamientos a la importación realizada de acuerdo con lo previsto en este Capítulo beneficiará exclusivamente a los países que participen de su negociación.

CAPITULO XIIVigencia

Artículo 21.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de nueve años prorrogables por períodos iguales y consecutivos, salvo manifestación expresa en contrario de alguno de los países signatarios formulada con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

//

Los Gobiernos de los países signatarios se comprometen a adoptar dentro del más breve plazo posible, las medidas necesarias para poner en vigor las preferencias registradas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello se entenderá que cada Gobierno sólo se beneficiará de las preferencias otorgadas una vez que lo ha ya puesto en vigor.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

Artículo 22.- Los resultados de la revisión a que se refiere el Capítulo XI del presente Acuerdo, así como las modificaciones que se introduzcan por aplicación de las disposiciones contenidas en los Capítulos III y IV, se registrarán en protocolos adicionales al presente.

Artículo 23.- Los países signatarios informarán anualmente al Comité de Representantes, los avances que realicen conforme a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, así como de cualquier modificación que signifique un cambio sustancial de su texto.

Artículo transitorio.- Los países signatarios asumen el compromiso de proceder a la renegociación de las preferencias que se registran en el Anexo I antes del 31 de diciembre de 1983.

Hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable a las preferencias registradas en el artículo sexto, inciso primero, del presente Acuerdo.

//

ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS PARA LA IMPORTACION
DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS -

//

NOTAS

1) Brasil

a) Los productos incluidos en este Acuerdo están sujetos al pago de:

- i) Tasa de mejoramiento de puertos; y
 - ii) Impuesto sobre Operaciones Financieras. Este impuesto no es negociable y en la actualidad el monto es de 25 por ciento, reducido a 20 por ciento en las operaciones de cambio relativas al pago de importaciones de mercaderías realizadas al amparo de concesiones tarifarias negociadas en el ámbito de la ALALC/ALADI originarias y procedentes de los países miembros beneficiarios de la concesión (decreto-ley no. 1.783 de 18/IV/1980 y no. 1.844 de 30/XII/1980; Resoluciones del Banco Central nos. 619 de 29/V/1980, 634 de 27/VIII/1980 y 683 de 5/III/1981).
- b) El financiamiento a las operaciones de cambio estará sujeto, en lo que corresponde, a la Resolución no. 767 del Banco Central del Brasil de 6/X/1982.
- c) Autorización previa de la Secretaría Especial de Informática, en lo que corresponda, conforme la Resolución no. 121 del CONCEX de 7/XII/1979.

2) México

La autorización del permiso de importación por las autoridades pertinentes, queda sujeta a los resultados de las consultas con otros Organismos del Sector Público, a cuyo efecto el Gobierno de México toma en cuenta entre otros elementos de juicio, el régimen de comercio exterior de los restantes países signatarios.

ABREVIATURAS

- C - Tratamiento arancelario para los productos del Acuerdo
 - LI - Libre importación
 - KL - Kilo legal
 - KB - Kilo bruto
 - E - Exigible
-

//

NÚMERO	PRODUCTO	PAIS	TRATAMIENTO	REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES A LA IMPORTACION										OBSERVACIONES
					UNIDAD	DERECHOS ADUANEROS				OTROS DE EFECTOS EQUIVALENTES			DERECHOS CONSULARES		
						ESPECIFICOS	AD-VALOREM		ADICIONALES	ESPECIFICOS	AD-VALOREM			DEPOSITO PREVIO	
							S/CIF	S/AFORO O AVALUO			S/AFORO O AVALUO	S/CIF			
%	%	%	%	%	%	%									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
39.01.4.02	Hojas de poli éster metalizadas para dieléctricos de condensadores fijos, excepto las de menos de 350 mm. de ancho y hasta 100 micrones de espesor	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.01.2.11	Motores de potencia fraccionaria de corriente alterna para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	BR	C	LI	-	-	3	-	-	-	1	-	-	E	
		ME	C	LI	KB	-	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.01.2.99	Motores de potencia fraccionaria de corriente continua (pilas o baterías) para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	BR	C	LI	-	-	3	-	-	-	1	-	-	E	
		ME	C	LI	KB	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.01.3.99	Convertidores de batería (cc/cc), para alimentación de tocacintas, radios, grabadoras y equipos de telecomunicaciones	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KB	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.01.3.99	Convertidor estático para fuente de llamado para centrales telefónicas	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KB	0	-	4	3	-	-	-	-	E	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
85.01.3.99	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario hasta de 1 kg., para grabadoras, radios y fonógrafos	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KB	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.01.3.99	Retroalimentadores transistorizados ("Loop Extender")	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KB	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.11.2.99	Máquinas o aparatos para soldar o cortar por radiofrecuencia	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KB	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.13.1.99	Equipos carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica y/o telegráfica	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KB	0	-	3	3	-	-	-	-	E	
85.14.1.01	Micrófonos, excepto a bobina móvil	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	0	-	E	
85.14.1.02	Auriculares para radio y televisión, excepto a bobina móvil	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KB	0	-	4	3	-	-	0	-	E	
85.14.8.01	Partes y piezas para micrófonos	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KB	0	-	4	3	-	-	0	-	E	
85.14.9.01	Amplificadores eléctricos de baja frecuencia	BR	C	LI	-	-	3	-	-	-	1	-	-	E	
		ME	C	LI	KB	0	-	4	3	-	-	0	-	E	
85.14.9.01	Amplificador transistorizado de audiofrecuencia, portátil, para operación sobre línea telefónica, en transmisiones exteriores de radio difusión	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	1	-	-	E	
		ME	C	LI	KB	0	-	3	3	-	-	0	-	E	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
85.15.1.01	Aparatos transmisores de radiodifusión	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.15.1.02	Aparatos transmisores de televisión	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.15.1.09	Aparatos transmisores de radiotelefonía y/o radiotelegrafía, fijas o móviles, excepto los de microondas	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	2	3	-	-	-	-	E	
85.15.1.11	Aparatos transmisores-receptores de radiotelefonía y/o radiotelegrafía, móviles, excepto los de microondas y los de más de 500 canales	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	2	3	-	-	-	-	E	
85.15.1.19	Aparatos transmisores-receptores de radiotelefonía y/o radiotelegrafía, fijos, excepto los de microondas y los de más de 500 canales	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	2	3	-	-	-	-	E	
85.15.1.29	Aparatos receptores de radiotelefonía y/o radiotelegrafía, fijos o móviles, excepto los de microondas	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	2	3	-	-	-	-	E	
85.15.E.01	Antenas transmisoras o receptoras para radio y televisión	BR	C	LI	-	-	3	-	-	-	1	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.15.E.01	Seletores de canales para televisión (tuners)	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	0	-	E	
85.15.E.01	Sintonizadores de permeabilidad, simples o de teclado, con circuitos de RF	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	-	-	-	-	-	E	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
85.15.8.01	Auriculares para radio y televisión, excepto a bobina móvil	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	0	-	E	
85.15.8.01	Llaves de onza, rotativas o lineales	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.15.8.01	Módulo sintonizador de bandas, rotativo o lineal, para uso en radioreceptores (coil-packs)	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.15.8.01	Sintonizador de AM-FM, sin circuito de audio	BR	C	LI	-	-	1	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	3	3	-	-	0	-	E	
85.15.8.01	Unidades o módulos de sintonía de RF, con o sin frecuencias intermedias incorporadas, para FM	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	0	-	E	
85.18.1.99	Condensadores para distribuidores de motores de explosión	BR	C	LI	-	-	1	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	3	3	-	-	-	-	E	
85.18.1.99	Condensadores de papel, excepto los utilizados para la corrección del factor de potencia	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.18.1.99	Condensadores de poliestireno	BR	C	LI	-	-	4	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	6	3	-	-	-	-	E	
85.18.2.01	Condensadores variables o ajustables, para radiofrecuencia	BR	C	LI	-	-	5	-	-	-	1	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	5	3	-	-	-	-	E	Variables de gas
		ME	C	LI	KL	0	-	0	3	-	-	-	-	E	Los demás

570

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
85.19.1.99	Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolos inversor para uso en equipos telefónicos	BR	C	LI	-	-	3	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KE	0	-	5	3	-	-	-	-	E	
85.19.2.01	Portapilotos para radio y televisión	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KE	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.19.2.01	Zócalos para cirroscopios, válvulas electrónicas y transistores, excepto los de cerámica para válvulas	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KE	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.19.2.02	Conectores múltiples para interconexión de aparatos y equipos telefónicos	BR	C	LI	-	-	4	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KE	0	-	6	3	-	-	-	-	E	
85.19.2.04	Interruptores simples o múltiples (sistema de botón o teclado) para uso en electrónica	BR	C	LI	-	-	1	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KE	0	-	3	3	-	-	-	-	E	
85.19.2.04	Interruptores para radio y televisión	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KE	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.19.2.99	Llaves disyuntoras térmicas para radio y televisión	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KE	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.19.3.01	Potenciómetros de carbón	BR	C	LI	-	-	3	-	-	-	1	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.19.3.99	Potenciómetros y resistencias de alambre y resistencias de óxidos metálicos	BR	C	LI	-	-	3	-	-	-	1	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
85.21.1.01	Tubos de imagen para televisión en blanco y negro (cinescopios)	BR	C	LI	-	-	18	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KE	0	-	20	3	-	-	-	-	E	
85.21.1.01	Tubos catódicos para televisión en color (cinescopios)	BR	C	LI	-	-	16	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	18	3	-	-	-	-	E	
85.21.3.01	Transistores	BR	C	LI	-	-	3	-	-	-	1	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	0	-	E	
85.21.3.99	Diodos de silicio para radio y televisión	BR	C	LI	-	-	3	-	-	-	1	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.21.4.01	Cristales piezoeléctricos moritados	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.21.5.01	Microestructuras electrónicas	BR	C	LI	-	-	3	-	-	-	2	-	-	E	Circuitos integrados
		ME	C	LI	KL	0	-	5	3	-	-	-	-	E	Circuitos integrados
85.22.1.99	Amplificador lineal de banda lateral única	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
85.22.1.99	Preamplificador-mezclador transistorizado, de 8 o más canales, para uso en radiodifusoras	BR	C	LI	-	-	1	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	3	3	-	-	-	-	E	
85.26.1.01	Discos, tubos y otras formas de cerámica y cerámica técnica sin platar, para la fabricación de condensadores fijos y de resistencias, excepto de mica	BR	C	LI	-	-	3	-	-	-	1	-	-	E	
		ME	C	LI	KE	0	-	4	3	-	-	-	-	E	

572

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
90.17.1.99	Audiómetros	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
90.27.0.99	Contadores de llamadas para telefonía	BR	C	LI	-	-	4	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	6	3	-	-	-	-	E	
90.28.1.01	Osciloscopios y oscilógrafos	BR	C	LI	-	-	3	-	-	-	1	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
90.28.1.99	Puentes de impedancia	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
90.28.1.99	Amperímetros, tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
90.28.1.99	Frecuencímetros	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
90.28.1.99	Fasímetros	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
90.28.1.99	Volt-amperímetros tipo pinzas	BR	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	4	3	-	-	-	-	E	
90.28.9.99	Máquina detectora de fallas en materiales magnéticos mediante aplicaciones de corriente y/o campo magnético	BR	C	LI	-	-	1	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KL	0	-	3	3	-	-	-	-	E	

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
92.07.0.02	Organos electrónicos	ER	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KI	C	-	4	3	-	-	0	-	E	
92.11.0.02	Grabadora-cortadora de discos, con o sin amplificador acoplado	ER	C	LI	-	-	1	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KI	C	-	3	3	-	-	-	-	E	
92.11.0.05	Tocadiscos profesional ("turn-table") para uso exclusivo en radio difusoras, sin mueble	ER	C	LI	-	-	2	-	-	-	1	-	-	E	
		ME	C	LI	KI	C	-	3	3	-	-	-	-	E	
92.11.0.06	Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	ER	C	LI	-	-	3	-	-	-	1	-	-	E	
		ME	C	LI	KI	C	-	4	3	-	-	-	-	E	
92.11.0.07	Aparatos de registro y reproducción de imagen y sonido en televisión por procedimiento magnético	ER	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KI	C	-	4	3	-	-	0	-	E	
92.11.0.99	Reproductores de sonido a cinta magnética (tocacintas) para uso doméstico y/o en automóviles	ER	C	LI	-	-	8	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KI	C	-	10	3	-	-	-	-	E	
92.13.0.99	Las demás partes y piezas mecánicas identificables, para uso exclusivo en grabadoras y reproductoras de sonido a cinta magnética	ER	C	LI	-	-	2	-	-	-	2	-	-	E	
		ME	C	LI	KI	C	-	4	3	-	-	0	-	E	

//

ANEXO II

CALIFICACION, DECLARACION, CERTIFICACION Y
COMPROBACION DEL ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

//

//

CAPITULO I

Calificación de origen

PRIMERO.- Serán considerados originarios de los países signatarios:

- a) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo.
- b) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los países signatarios del presente Acuerdo cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en las Nomenclaturas arancelarias nacionales o de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales, excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado y otras operaciones semejantes.
- c) Los productos que resulten de operaciones de montaje o ensamble realizadas en el territorio de un país signatario, utilizando materiales originarios de los países signatarios y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales que no sean originarios de los países signatarios no exceda del 50 por ciento del valor FAS de dichos productos.
- d) Los productos que cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Anexo III de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales de calificación establecidos en el artículo primero.

TERCERO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo 2o., así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

I. Materiales empleados en la producción.

a) Materias primas:

i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y

ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;

ii) Partes o piezas principales; y

iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

//

//

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso.

IV. Otros criterios sobre base porcentual.

CUARTO.- La determinación y revisión de los requisitos de origen podrán realizarse a petición de parte. A esos efectos el país signatario que presente su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos específicos aplicables -en su opinión- al producto o productos de que se trate.

QUINTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, las materias primas, productos intermedios y otros insumos originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de este último.

SEXTO.- El criterio de máxima utilización de insumos (materiales) de países signatarios no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales de dichos países signatarios, cuando a juicio de los mismos éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

SEPTIMO.- No son originarios de los países signatarios los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichos procesos utilicen exclusivamente materiales no originarios de los países signatarios y consistan solamente en simples montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones o procesos semejantes.

OCTAVO.- Se entenderá que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas utilizados en la elaboración de las mercaderías incluidas en el presente Acuerdo.

CAPITULO II

Declaración y certificación

NOVENO.- Para que la importación de las mercaderías incluidas en el presente Acuerdo pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí por los países signatarios, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

DECIMO.- La Declaración a que se refiere el artículo precedente será expedida por el productor final o el exportador de la mercadería certificada por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país signatario exportador con personería jurídica, que funcione con autorización legal.

DECIMOPRIMERO.- En todos los casos se utilizará el formulario tipo diseñado de conformidad con los dispositivos del Tratado de Montevideo suscrito el 18 de febrero de 1960 sobre la materia, hasta que no entre en vigencia otro formulario aprobado por la ALADI.

me

//

//

DECIMOSEGUNDO.- Cada país signatario comunicará a los demás países la relación de las entidades y reparticiones habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo décimo.

Al habilitar entidades gremiales, los países signatarios procurarán que se trate de organismos preexistentes a la entrada en vigor de este Acuerdo y actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en otras entidades regionales o locales, cuando así corresponda, pero conservando su responsabilidad por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOTERCERO.- Cuando un país signatario juzgue que una entidad o repartición habilitada está violando las normas o requisitos de origen vigentes, comunicará el hecho al país signatario exportador.

De no adoptarse medidas para corregir esta situación, y en caso de reiterarse las violaciones, el país signatario que se considere afectado, previa comunicación al otro país, acompañada de las informaciones pertinentes, tendrá el derecho después de transcurridos quince días de la fecha de la comunicación, de no aceptar para sus importaciones los certificados de origen expedidos por la mencionada entidad.

DECIMOCUARTO.- Lo establecido en los artículos precedentes no excluye la aplicación de las disposiciones vigentes para cualquier país signatario en relación con las visas consulares.

CAPITULO III

Comprobación

DECIMOQUINTO.- En caso de duda acerca de la autenticidad de las certificaciones o presunción de incumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente anexo, el país signatario importador no detendrá el trámite de la importación del producto de que se trate, pero podrá, además de solicitar las pruebas adicionales que correspondan, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

DECIMOSEXTO.- Las pruebas adicionales que fueren requeridas cuando se produzcan las situaciones mencionadas en el artículo anterior, podrán ser proporcionadas por el productor, a través de la autoridad competente de su país, la cual remitirá las informaciones que resulten de las verificaciones que realice. Estas informaciones tendrán carácter confidencial.

Una vez recibidas las pruebas adicionales a que se refiere el parágrafo anterior, el país signatario importador deberá pronunciarse sobre las mismas en un plazo no mayor de noventa días a partir de la fecha de su recepción.

//

//

ANEXO IIIREQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN APLICABLES A LOS
PRODUCTOS NEGOCIADOS EN EL PRESENTE ACUERDO(Anexo II, artículo 10., literal d)NOTAS ACLARATORIAS

Para efectos del requisito de origen de los productos negociados en este Acuerdo, las Partes firmantes acuerdan reconocer, para los términos materiales de los países signatarios y componentes de los países signatarios, las siguientes interpretaciones:

Material de los países signatarios: Es el producto resultante de un proceso industrial de transformación realizado en los países signatarios, partiendo de la materia prima correspondiente independientemente de la procedencia de ésta, proceso en el cual, su última etapa constituye la etapa inmediatamente anterior a la de iniciación de su empleo específico de cualquier manufactura electrónica, por elemental que ésta sea.

Componente de los países signatarios: Es una pieza o parte originaria de los países signatarios que cumple con su propio requisito específico de origen, o que, no teniéndolo, cumple con los requisitos generales de origen establecidos en el Anexo II.

//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
39.01.4.02 Hojas	Hojas de poliéster metalizadas para dieléctrico de condensadores fijos	Proceso de metalización al vacío, de los países signatarios.
85.01.2.01 Motores monofásicos hasta 1 HP	Motores fraccionarios de corriente alterna para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	Materiales y componentes de los países signatarios, excepto un 3 por ciento sobre el valor FAS del producto de exportación
85.01.2.99 Los demás motores (distintos de los anteriores)	Motores fraccionarios de corriente continua (pilas o baterías) para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	Materiales y componentes de los países signatarios, excepto imán de ferrita de bario y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación
85.01.3.99 Los demás convertidores estáticos	<p>Convertidores de batería (cc/cc), para alimentación de tocacintas, radios, grabadoras y equipos de telecomunicaciones</p> <p>Convertidor estático para fuente de llamada para centrales telefónicas</p> <p>Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario hasta de 1 kg., para grabadoras, radios y fonógrafos</p>	<p>Materiales y componentes de los países signatarios, excepto transistores de potencia, diodos zener y lámina de acero al silicio para troquelados de laminaciones y otro tipo de núcleos magnéticos</p> <p>El valor CIF de los materiales y componentes de países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto</p> <p>Materiales y componentes de los países signatarios, excepto transistor de potencia, diodos zener, lámina de acero al silicio, para troquelado de laminaciones y otros tipos de núcleos magnéticos</p>

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
85.01-3.99 (Cont.)	Retroalimentadores transistorizados ("Loop Extender")	El valor CIF de los materiales y componentes de países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.11.2.99 Las demás máquinas o aparatos para soldar o cortar	Máquinas o aparatos para soldar o cortar por RF	Materiales y componentes de los países signatarios, excepto bulbos de transmisión, perilla vernier, rectificador controlado doble TRIAC y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación
85.13.1.99 Los demás aparatos eléctricos para telefonía	Equipos carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica y/o telegráfica	El valor CIF de los materiales y componentes de países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.14.1.01 Micrófonos	Excepto a bobina móvil	Materiales de los países signatarios, excepto alambre de cobre, materiales magnéticos especiales, diafragma, sales de Rochelle y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación
85.14.8.01 Partes y piezas	Para micrófonos	Materiales de los países signatarios, excepto un 3 por ciento sobre el valor FAS del producto de exportación
85.14.9.01 Amplificadores eléctricos de baja frecuencia		Materiales y componentes de los países signatarios, excepto transistores de poder y otros materiales y componentes que no superen

T8C

//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
85.14.9.01 (Cont.)		el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación. Los circuitos impresos, los transformadores y las llaves conmutadoras rotativas y lineales que se utilicen deberán ser producidos con materiales de los países signatarios
85.14.9.01 Amplificadores eléctricos de baja frecuencia	Amplificador transistorizado de audio frecuencia, portátil, para operación sobre línea telefónica, en transmisiones exteriores de radiodifusión	Materiales y componentes de los países signatarios, excepto el atenuador de variación continua con impedancia tipo T
85.15.1.01 Aparatos transmisores de radiodifusión		Materiales y componentes de los países signatarios, excepto válvulas transmisoras cerámicas, válvulas transmisoras de vidrio para más de 25 kW de potencia de salida, diodos de poder, cámaras térmicas, resistencias antiparasitarias y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación. Los transformadores que se utilicen deberán ser producidos con materiales de los países signatarios
85.15.1.02 Aparatos transmisores de TV		Materiales y componentes de los países signatarios, excepto condensadores de cerámica, condensadores de papel, diodos de poder, válvulas transmisoras, zócalos para válvulas y resistencias VDR y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
<p>85.15.1. 09</p> <p>Los demás aparatos transmisores</p>	<p>Aparatos transmisores de radiotelefo nía y/o radiotelegrafía, fijos o mó viles, excluyendo los de microondas</p>	<p>a) Para VHF: Materiales y componentes de los países signatarios, excepto válvulas de transmisión, transistores de alta frecuencia, transistores de poder, diodos Zener, filtros a cristal para paso de banda, zócalos y bases para válvulas y para transistores, condensadores variables miniatura de aire para equipos de radiocomunicación, condensadores de composición tubulares, cristales piezoeléctricos, relevadores para electrónica, micrófonos, cámara térmica para cristal de cuarzo, interruptores rotativos para selección de canales o de fusiones, conectores de más de dos polos para micrófonos, macroteléfonos, conectores coaxiales para alimentadores de antenas, portafusibles con tapón rosado (tipo little fuse), y pilotos neón con portapiloto integrado y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p> <p>b) Para BLU: Materiales y componentes de los países signatarios, excepto: resistencias de carbón de más de dos watts y de menos de 5 por ciento de tolerancia, condensadores variables miniatura de aire para equipos de radio-comunicación, válvulas transmisoras, transistores de alta frecuencia, transistores de poder, diodos Zener, cristales piezoeléctricos, relevadores, interruptores miniatura, filtros mecánicos, zócalos para válvulas y para transistores, blindaje de ferrita para bobina, cámara térmica para cristal de cuarzo, cable coaxial de diámetro igual o menor al del RG 174, interruptores rotativos para selección de canales o de fusiones,</p>

//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
<p>85.15.1.09 (Cont.)</p>		<p>b) conectores de más de dos polos para micrófonos, macroteléfonos, conectores coaxiales para alimentadores de antenas, portafusibles con tapón roscado (tipo little fuse), y pilotos neón con portapiloto integrado y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p> <p>c) <u>Para UFH de hasta 1 GHZ:</u> Materiales y componentes de los países signatarios, excepto: válvulas trasmisoras, diodos de poder, transistores de poder, transistores de alta frecuencia, relevadores, zócalos para válvulas y para transistores, cámaras térmicas para cristal de cuarzo y cristales piezoeléctricos, interruptores rotativos para selección de canales o de fusiones, conectores de más de dos polos para micrófonos, macroteléfonos, conectores coaxiales para alimentadores de antenas, portafusibles con tapón roscado (tipo little fuse), y pilotos neón con portapiloto integrado y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p>
<p>85.15.1.11 Aparatos transmisores-receptores móviles</p>	<p>Aparatos transmisores-receptor es de radiotelefonía y/o radiotelegrafía móviles, excepto los de microondas</p>	<p>a) <u>Para VHF:</u> Materiales y componentes de los países signatarios, excepto válvulas de transmisión, transistores de alta frecuencia, transistores de poder, diodos Zener, filtros a cristal para paso de banda, zócalos y bases para válvulas y para transistores, condensadores variables miniatura de aire para equipos de radio-comunicación, condensadores de composición tubulares, cristales piezoeléctricos, relevadores para electrónica,</p>

//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
<p>85.15.1.11 (Cont.)</p>		<p>micrófonos, cámara térmica para cristal de cuarzo, interruptores rotativos para selección de canales o de fusiones, conectores de más de dos polos para micrófonos, macroteléfonos, conectores coaxiales para alimentadores de antenas, portafusibles con tapón roscado (tipo little fuse), y pilotos neón con portapiloto integrado y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p> <p>b) <u>Para BLU:</u> Materiales y componentes de los países signatarios, excepto: resistencias de carbón de más de dos watts y de menos de 5 por ciento de tolerancia, condensadores variables miniatura de aire para equipos de radio-comunicación, válvulas trasmisoras, transistores de alta frecuencia, transistores de poder, diodos Zener, cristales piezoeléctricos, relevadores, interruptores miniatura, filtros mecánicos, zócalos para válvulas y para transistores, blindaje de ferrita para bobina, cámara térmica para cristal de cuarzo, cable coaxial de diámetro igual o menor al del RG 174, interruptores rotativos para selección de canales o de fusiones, conectores de más de dos polos para micrófonos, macroteléfonos, conectores coaxiales para alimentadores de antenas, portafusibles con tapón roscado (tipo little fuse), y pilotos neón con portapiloto integrado y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p> <p>c) <u>Para UHF de hasta 1 GHZ:</u> Materiales y componentes de los países signatarios, excepto: válvulas trasmisoras, diodos de poder,</p>

CXC

//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
<p>85.15.1.11 (Cont.)</p>		<p>transistores de poder, transistores de alta frecuencia, relevadores, zócalos para válvulas y para transistores, cámaras térmicas para cristal de cuarzo, cristales piezoeléctricos, interruptores rotativos para selección de canales o de fusiones, conectores de más de dos polos para micrófonos, macroteléfonos, conectores coaxiales para alimentadores de antenas, portafusibles con tapón roscado (tipo little fuse), y pilotos neón con portapiloto integrado y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p>
<p>85.15.1.19 Los demás aparatos transmisores-receptores</p>	<p>Aparatos transmisores-receptores de radiotelefonía y/o radiotelegrafía fijos, excepto los de microondas</p>	<p>a) Para VHF: Materiales y componentes de los países signatarios, excepto válvulas de transmisión, transistores de alta frecuencia, transistores de poder, diodos Zener, filtros a cristal para paso de banda, zócalos y bases para válvulas y para transistores, condensadores variables miniatura de aire para equipos de radio-comunicación, condensadores de composición tubulares, cristales piezoeléctricos, relevadores para electrónica, micrófonos, cámara térmica para cristal de cuarzo, interruptores rotativos para selección de canales o de fusiones, conectores de más de dos polos para micrófonos, macroteléfonos, conectores coaxiales para alimentadores de antenas, portafusibles con tapón roscado (tipo little fuse), y pilotos neón con portapiloto integrado y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p>

//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
<p>85.15.1.19 (Cont.)</p>		<p>b) <u>Para BLU:</u> Materiales y componentes de los países signatarios, excepto: resistencias de carbón de más de dos watts y de menos de 5 por ciento de tolerancia, condensadores variables miniatura de aire para equipos de radio-comunicación, válvulas trasmisoras, transistores de alta frecuencia, transistores de poder, diodos Zener, cristales piezoeléctricos, relevadores, interruptores miniatura, filtros mecánicos, zócalos para válvulas y para transistores, blindaje de ferrita para bobina, cámara térmica para cristal de cuarzo, cable coaxial de diámetro igual o menor al del RG 174, interruptores rotativos para selección de canales o de fusiones, conectores de más de dos polos para micrófonos, macroteléfonos, conectores coaxiales para alimentadores de antenas, portafusibles con tapón roscado (tipo little fuse), y pilotos neón con portapiloto integrado y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p> <p>c) <u>Para UHF de hasta 1 GHZ:</u> Materiales y componentes de los países signatarios, excepto: válvulas trasmisoras, diodos de poder, transistores de poder, transistores de alta frecuencia, relevadores, zócalos para válvulas y para transistores, cámaras térmicas para cristal de cuarzo, cristales piezoeléctricos, interruptores rotativos para selección de canales o de fusiones, conectores de más de dos polos para micrófonos, macroteléfonos, conectores coaxiales para alimentadores de antenas, portafusibles con tapón roscado (tipo little fuse), y pilotos neón con</p>

180
//

//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
85.15.1.19 (Cont.)		portapiloto integrado y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación
85.15.1.29 Los demás aparatos receptores	Aparatos receptores de radiotelefonía y/o radiotelegrafía, fijos o móviles, excepto los de microondas	<p>a) <u>Para VHF</u>: Materiales y componentes de los países signatarios, excepto válvulas de transmisión, transistores de alta frecuencia, transistores de poder, diodos Zener, filtros a cristal para paso de banda, zócalos y bases para válvulas y para transistores, condensadores variables miniatura de aire para equipos de radio-comunicación, condensadores de composición tubulares, cristales piezoeléctricos, relevadores para electrónica, micrófonos, cámara térmica para cristal de cuarzo, interruptores rotativos para selección de canales o de fusiones, conectores de más de dos polos para micrófonos, macroteléfonos, conectores coaxiales para alimentadores de antenas, portafusibles con tapón rosado (tipo little fuse), y pilotos neón con portapiloto integrado y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p> <p>b) <u>Para BLU</u>: Materiales y componentes de los países signatarios, excepto: resistencias de carbón de más de dos watts y de menos de 5 por ciento de tolerancia, condensadores variables miniatura de aire para equipos de radio-comunicación, válvulas trasmisoras, transistores de alta frecuencia, transistores de poder, diodos Zener, cristales piezoeléctricos, relevadores, interruptores miniatura, filtros mecánicos, zócalos para vál</p>

//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
<p>85.15.1:29 (Cont.)</p>		<p>vulas y para transistores, blindaje de ferrita para bobina, cámara térmica para cristal de cuarzo, cable coaxial de diámetro igual o menor al del RG 174, interruptores rotativos para selección de canales o de fusiones, conectores de más de dos polos para micrófonos, macroteléfonos, conectores coaxiales para alimentadores de antenas, portafusibles con tapón roscado (tipo little fuse), y pilotos neón con portapiloto integrado y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p> <p>c) <u>Para UHF: de hasta 1 GHZ:</u> Materiales y componentes de los países signatarios, excepto: válvulas trasmisoras, diodos de poder, transistores de poder, transistores de alta frecuencia, relevadores, zócalos para válvulas y para transistores, cámaras térmicas para cristal de cuarzo, cristales piezoeléctricos, interruptores rotativos para selección de canales o de fusiones, conectores de más de dos polos para micrófonos, macroteléfonos, conectores coaxiales para alimentadores de antenas, portafusibles con tapón roscado (tipo little fuse), y pilotos neón con portapiloto integrado y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p>

//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
<p>85.15.8.01</p> <p>Las demás partes y piezas para aparatos transmisores-receptores de la posición 85.15</p>	<p>Antenas transmisoras o receptoras para radio y TV</p> <p>Selectores de canales para TV (Tuners)</p> <p>Sintonizadores de permeabilidad, simples o de teclado con circuitos de radiofrecuencia</p> <p>Auriculares para radio y televisión excepto los a bobina móvil</p> <p>Llaves de onda rotativas o lineales</p>	<p>Materiales de los países signatarios, excepto varilla de acero inoxidable para antenas telescópicas y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p> <p>Materiales y componentes de los países signatarios, excepto resina alquídica con carga de fibra de vidrio, núcleos de ferrita, cintas de bronce fosforoso con baño de plata, resistencias de carbón no inductivas, transistores de radiofrecuencia, condensadores de paso (feed-through), trimmers cerámicos y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación. Los circuitos impresos que se utilicen deberán ser producidos con materiales de los países participantes</p> <p>Materiales de los países signatarios excepto núcleos de ferrita, capacitores de paso (feed-through) y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p> <p>Materiales de los países signatarios excepto alambre de cobre, materiales magnéticos especiales, diafragmas y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p> <p>Materiales de los países signatarios, excepto un 3 por ciento sobre el valor FAS del producto de exportación</p>

500

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
<p>85.15.8.01 (Cont.)</p>	<p>Módulo sintonizador de bandas rotativas o lineal para uso en radiorreceptores (coil-packs)</p> <p>Sintonizador de AM-FM, sin circuito de audio</p> <p>Unidades o módulos de sintonía de RF, con o sin frecuencias intermedias incorporadas, para FM</p>	<p>Materiales de los países signatarios, excepto un 3 por ciento sobre el valor FAS del producto de exportación</p> <p>Materiales y componentes de los países signatarios, excepto zócalos con blindaje central para válvulas, válvulas ojo mágico, lámpara piloto neón, diodos varicap, transistores de efecto de campo, circuitos integrados y partes para semiconductores</p> <p>Materiales de los países signatarios, excepto transistores de efecto de campo, diodos, CAF, varicaps, circuitos integrados y partes para semiconductores</p>
<p>85.18.1.99</p> <p>Los demás condensadores eléctricos fijos</p>	<p>Condensadores de papel excepto los estáticos</p> <p>Los de poliestirol</p> <p>Condensadores para distribuidores de motores a explosión</p>	<p>Materiales de los países signatarios, excepto cintas de papel, cintas de aluminio, impregnantes, resinas para sellado y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p> <p>Materiales de los países signatarios, excepto cintas de poliestirol, cintas de aluminio y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p> <p>Materiales de los países signatarios, excepto aluminio con 99,5% de pureza, papel dieléctrico y poliestireno (poliestirol). El proceso de corte de la hoja de aluminio y del dieléctrico así como el embobinado deberán ser de los países signatarios</p>

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
<p>85.18.2.01</p> <p>Condensadores variables o ajustables para RF</p>	<p>Condensadores variables o ajustables para RF</p>	<p>a) Con dieléctrico de aire: materiales de los países signatarios, excepto aluminio laminado y esferas de acero</p> <p>b) Con dieléctrico plástico: materiales de los países signatarios, excepto hojas de material plástico para dieléctrico, resinas termoplásticas o termoendurecentes, chapas de aluminio, de latón o de bronce fosforoso para placas de rotores y estatores, aceros especiales para piezas de amortiguación y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p> <p>c) Con dieléctrico de cerámica: materiales de los países signatarios, excepto plata coloidal y materiales para la fabricación de cerámica técnica y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p>
<p>85.19.1.99</p> <p>Los demás relés</p>	<p>Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolo inversor, para uso en equipos telefónicos</p>	<p>Materiales de los países signatarios, excepto alambres de cobre, hierro silicio, hierro magnético, bronce fosforoso, alpaca y acero especial</p>
<p>85.19.2.01</p> <p>Tomas de corriente</p>	<p>Portapiloto para radio y TV</p> <p>Zócalos para cinescopios, válvulas electrónicas y transistores, excepto los de cerámica para válvulas</p>	<p>Materiales de los países signatarios, excepto un 3 por ciento sobre el valor FAS del producto de exportación</p> <p>Materiales de los países signatarios, excepto un 3 por ciento sobre el valor FAS del producto de exportación</p>

//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
<p>85.19.2.02 Contactos o conectores</p>	<p>Conectores múltiples para interconexión de aparatos y equipos telefónicos</p>	<p>El valor CIF de los materiales de países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto</p>
<p>85.19.2.04 Interruptores</p>	<p>Para radio y TV Interruptores simples o múltiples (sistema de botón o teclado) para uso en electrónica</p>	<p>Materiales de los países signatarios, excepto un 3 por ciento sobre el valor FAS del producto de exportación Materiales de los países signatarios, excepto alambre de bronce fosforado con baño de plata dura y resina P.P.O. o equivalente</p>
<p>85.19.2.99 Los demás aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme y conexión</p>	<p>Llaves disyuntoras térmicas para radio y TV</p>	<p>Materiales de los países signatarios, excepto bimetálico y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p>
<p>85.19.3.01 Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos de carbón</p>	<p>Potenciómetros</p>	<p>Materiales de los países signatarios, excepto plata coloidal, grafito y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p>
<p>85.19.3.99 Las demás resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos</p>	<p>Potenciómetros y resistencias de alambre y resistencias de óxidos metálicos</p>	<p>a) Potenciómetros y resistencias de alambre: materiales de los países signatarios, excepto alambres o cintas de aleaciones de níquel, resinas de silicones y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p>

ah

CCC
//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
<p>85.19.3.99 (Cont.)</p>		<p>b) Resistencias de óxidos metálicos: materiales de los países signatarios, excepto plata coloidal, tinta de óxidos metálicos, silicones encapsulantes y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p>
<p>85.21.1.01 Tubos de imagen para TV (cinescopios)</p>	<p>Para blanco y negro</p> <p>Tubos catódicos para televisión en color (cinescopios)</p>	<p>Materiales y componentes de los países signatarios, excepto: partes y piezas para cañón electrónico, nitrato de bario, acetato de bario, tinta de grafito, grafito coloidal, alambre o cinta de aluminio de pureza 99,99 por ciento o más, barniz aislante, pigmento lumínico inorgánico y laca y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación. Los bulbos de vidrio deberán ser fabricados con vidrio fundido en los países participantes</p> <p>Deberán ser de los países signatarios: 1) Materiales y proceso de elaboración del sistema de protección contra implosión; 2) Proceso de ensamblado del cañón; 3) Proceso de unión (frita) de la placa frontal al cono con o sin su respectivo cuello</p>
<p>85.21.3.01 Transistores</p>		<p>De silicio: proceso de fabricación totalmente en los países signatarios a partir de oblea o placa de cristal</p> <p>De germanio: proceso de fabricación en los países signatarios a partir de cristales de germanio o indio (chips) incluyendo como materiales zonales a los casquillos, envolturas o tapas, excepto cuando sean de plata alemana</p>

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION :	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
<p>85.21.3.99 Elementos semiconductores montados</p>	<p>Diodos de silicio para radio y TV</p>	<p>El valor CIF de los materiales de países no signatarios no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FAS de exportación del producto</p>
<p>85.21.4.01 Cristales piezoeléctricos montados</p>		<p>Materiales de los países signatarios, excepto un 3 por ciento sobre el valor FAS del producto de exportación</p>
<p>85.21.5.01 Microestructuras electrónicas</p>	<p>Circuitos integrados</p>	<p>El valor CIF de los materiales de países no signatarios no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FAS de exportación del producto</p>
<p>85.22.1.99 Las demás máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras posiciones del presente capítulo</p>	<p>Amplificador lineal de banda lateral única</p> <p>Pre-amplificador-mezclador, transistorizado, de 8 o más canales para uso en radiodifusoras</p>	<p>Materiales y componentes de los países signatarios, excepto válvulas de transmisión y zócalos o bases para las mismas; interruptores rotativos para selección de canales; portafusibles tipo "Little-fuse"; condensadores variables de aire para transmisión, resistencias de precisión; conectores coaxiales para alimentación de antenas; condensadores de mica de alto voltaje; relevador piloto neón con portapiloto integrado y otros materiales y componentes que no excedan del 3 por ciento del valor FAS de exportación del producto</p> <p>Materiales y componentes de los países signatarios excepto diodo rectificador y conector múltiple blindado</p>

//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
<p>85.26.0.01</p> <p>Piezas aislantes constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven simples piezas metálicas de unión (portalámparas con pasadores o por ej.) embutidos en la masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas, con exclusión de los aisladores de la posición 85.25</p>	<p>Discos, tubos y otras formas, de cerámica y cerámica técnica, sin platear, para la fabricación de condensadores fijos y de resistencias, excepto de mica</p>	<p>Materiales de los países signatarios, excepto un 3 por ciento sobre el valor FAS del producto de exportación</p>
<p>90.17.1.99</p> <p>Los demás aparatos electromédicos</p>	<p>Audiómetros</p>	<p>El valor CIF de los materiales de países no signatarios no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FAS de exportación del producto</p>
<p>90.27.0.99</p> <p>Los demás contadores (cuenta-revoluciones, contadores de producción, totalizadores de camino recorrido, podómetros, etc.) y tacómetros distintos de los de la posición 90.14, incluidos los taquímetros magnéticos, estroboscopios</p>	<p>Contadores de llamadas para telefonía.</p>	<p>El valor CIF de los materiales de países no signatarios no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FAS de exportación del producto</p>
<p>90.28.1.01</p> <p>Osciloscopios y oscilógrafos</p>		<p>Materiales y componentes de los países signatarios, excepto válvula receptora, tubo de rayos catódicos, zócalo para tubo de rayos catódicos, rectificador de onda completa de silicio y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación</p>

ah

//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
<p>90.28.1. 99</p> <p>Los demás instrumentos y aparatos para medir magnitudes eléctricas</p>	<p>Puentes de impedancia</p> <p>Amperímetros tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros</p> <p>Frecuencímetros</p> <p>Fasímetros</p> <p>Volt-amperímetros tipo pinzas</p>	<p>El valor CIF de los materiales de países no signatarios no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FAS de exportación del producto</p> <p>Materiales de los países signatarios, excepto ejes, soportes o bases de latón con berilio o zafiro y muelles especiales de bronce fosforado</p> <p>Material de los países signatarios, excepto ejes, soporte o base de zafiro y muelles de bronce fosforado</p> <p>Material de los países signatarios, excepto ejes, soportes o bases de latón con berilio o zafiro, cinta de oro de conexión mecánica y cinta de aleación de bronce fosforado</p> <p>Material de los países signatarios, excepto ejes, soportes o bases de latón con berilio o zafiro, muelles espirales de bronce fosforado, sistema magnético y resistores de película metálica o de carbón de alta precisión</p>
<p>90.28.9. 99</p> <p>Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medidas, verificación, control, regulación o análisis</p>	<p>Máquina detectora de fallas en materiales magnéticos mediante aplicaciones de corriente y/o campo magnético</p>	<p>Materiales de los países signatarios, excepto rectificador de silicio, válvula de comando de aire comprimido, filtro y regulador de aire comprimido y válvula de kerosene</p>

//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
92.07.0.02 Organos	Organos musicales electrónicos	Materiales y componentes de los países signatarios excepto un 3 por ciento sobre el valor FAS del producto de exportación. Los circuitos impresos que se utilicen deberán ser producidos con materiales de los países signatarios
92.11.0.02 Grabadores de discos	Grabadora-cortadora de discos con o sin amplificador acoplado	Materiales de los países signatarios, excepto transistores
92.11.0.05 Tocabiscos con o sin cambiador automático	Tocabiscos profesional ("turn-table"), para uso exclusivo en radiodifusoras, sin mueble.	Materiales de los países signatarios, excepto cinta de cobre al berilio, resina plástica duracen o equivalente
92.11.0.06 Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas		El valor de los materiales y componentes de los países signatarios debe ser por lo menos el 85 por ciento del valor total de los materiales y componentes utilizados
92.11.0.07 Aparatos de registro y reproducción de imagen y sonido de televisión por procedimiento magnético		El valor CIF de los materiales de países no signatarios no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FAS de exportación del producto
92.11.0.99 Los demás	Reproductores de sonido a cinta magnética (tocacintas) para uso doméstico y/o en automóviles	El valor CIF de los materiales de países no signatarios no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FAS de exportación del producto

ah

//

//

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
92.13.0.99 Las demás partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la posición 92.11	Las demás partes y piezas mecánicas identificables para uso exclusivo en grabadoras y reproductoras de sonido a cinta magnética	Materiales de los países signatarios excepto barras de acero calibrado y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladão

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Roberto Martínez Le Clainche
